



COMISIÓN
DE SELECCIÓN
SEA MORELOS

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE
SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE MORELOS



COMISIÓN
DE SELECCIÓN
SEA MORELOS

CAPÍTULO I

Objeto e interpretación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tendrán por objeto normar las atribuciones de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, así como establecer sus procedimientos internos.

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Pleno de la Comisión.

Artículo 2. La interpretación de estas Reglas corresponderá al Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Comisión de Selección:** la que se constituyó en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, cuyo mandato es emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la Sociedad en general, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal. Para ello, definirá la metodología, plazos, y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, debiendo hacerlos públicos, en donde se deberán considerar al menos las siguientes características mínimas: (1) El método de registro y evaluación de los aspirante; (2) Hacer pública la lista de los aspirantes; (3) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; (4) Hacer público el cronograma de audiencias; (5) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la Sociedad Civil, especialistas de la materia, y (6) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA MORELOS

- II. Integrantes de la Comisión:** son las personas designadas por la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción del Congreso del Estado de Morelos para integrar parte de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.
- III. Coordinador de la Comisión:** el integrante designado por la Comisión de Selección que coordinará las sesiones del Pleno de la misma;
- IV. Vocero de la Comisión:** el integrante designado por la Comisión de Selección responsable de dirigirse a los medios de comunicación;
- V. Secretario Técnico de la Comisión:** la persona designada por la Comisión de Selección para coadyuvar al Coordinador de la Comisión en el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Selección;
- VI. Coordinador de vinculación:** la persona designada por la Comisión de Selección responsable de realizar las tareas de vinculación de la misma con actores e instituciones de la sociedad civil morelense;
- VII. Tesorero:** la persona encargada de recibir, resguardar, administrar y comprobar el ejercicio de recursos de la Comisión de Selección;
- VIII. Días:** días hábiles;
- IX. Ley:** la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
- X. Reglas:** las Reglas de Operación de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y
- XI. Sistema:** al Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Selección

Artículo 4. La Comisión de Selección tendrá las atribuciones que expresamente se señalan en la Ley, en las presentes Reglas y en demás acuerdos que para el efecto sean aprobadas por la Comisión de Selección.

Artículo 5. La Comisión de Selección podrá establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas o de la Sociedad Civil para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley y las presentes Reglas.

Artículo 6. La Comisión de Selección tiene las siguientes atribuciones:





COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA MORELOS

- I. Designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de conformidad con lo establecido en la Ley y estas Reglas;
- II. Aprobar las presentes Reglas;
- III. Nombrar a un Coordinador, un Vocero, un Secretario Técnico, un Coordinador de Vinculación y un Tesorero;
- IV. Definir y aprobar la metodología, plazos y criterios de selección de los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema y hacerlos públicos;
- V. Expedir la Convocatoria, con la finalidad de realizar una amplia consulta pública en el estado, para la selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema;
- VI. Proponer y en su caso, aprobar la creación de grupos de trabajo;
- VII. En caso de que se requiera, invitar a investigadores y académicos, especialistas en la materia, a coadyuvar con los trabajos de la Comisión de Selección;
- VIII. Documentar los acuerdos que se tomen en el Pleno de la Comisión; y
- IX. Las demás que acuerde el Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO IV

Del Pleno de la Comisión de Selección

Artículo 7. El Pleno, como máxima autoridad de la Comisión de Selección, es un órgano colegiado que está conformado por nueve personas, en concordancia con lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la Ley. El Pleno podrá sesionar válidamente con un quórum de cinco integrantes, salvo lo dispuesto por el artículo 21 de estas Reglas.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno de la Comisión de Selección podrá designar grupos de trabajo específicos.



CAPÍTULO V

De los Integrantes

Artículo 9. Los integrantes cuentan con las siguientes facultades:

- I.** Tener derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- II.** Presentar proyectos y puntos de acuerdo en las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- III.** Proponer y formular puntos de discusión en el orden del día;
- IV.** Realizar todos aquellos proyectos o tareas encomendadas por la Comisión de Selección;
- V.** Presentar reformas o adiciones a las presentes Reglas, así como promover medidas para su adecuada operación, y
- VI.** Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO VI

Del Coordinador de la Comisión

Artículo 10. El Coordinador de la Comisión de Selección será aquel integrante designado por el Pleno de la Comisión de Selección para ocupar el cargo por un año. El Coordinador podrá conformar un equipo de trabajo de hasta dos integrantes de la Comisión de Selección para realizar sus tareas. Por mayoría calificada del Pleno, se podrá relevar al Coordinador en cualquier momento.

Artículo 11. El Coordinador de la Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar y conducir las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- II.** Someter a consideración de la Comisión de Selección las fechas y horas en que se realizarán las sesiones de trabajo oficiales;



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA MORELOS

- III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- IV. Proponer al Pleno de la Comisión de Selección el nombramiento del Secretario Técnico;
- V. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Comisión de Selección;
- VI. Asegurar el registro y resguardo de la documentación e información relativa a la Comisión de Selección, integrando el archivo correspondiente;
- VII. Realizar la entrega-recepción formalmente al Coordinador que lo sustituya; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Técnico de la Comisión

Artículo 12. El Pleno de la Comisión de Selección, a propuesta del Coordinador, nombrará al Secretario Técnico, de conformidad con el artículo 11, fracción III, del presente ordenamiento.

El Secretario Técnico de la Comisión de Selección será aquel Integrante designado por el Pleno de la Comisión de Selección para ocupar el cargo por un año. El Secretario Técnico podrá conformar un equipo de trabajo de hasta dos integrantes de la Comisión de Selección para realizar sus tareas. Por mayoría calificada del Pleno, se podrá relevar al Secretario Técnico en cualquier momento.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta de éste al Coordinador de la Comisión de Selección, declarando la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión y desahogar el orden del día;
- II. Prestar apoyo y asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Selección;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de las sesiones de la Comisión de Selección;



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA MORELOS

- IV.** Elaborar las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección, registrando los acuerdos y dar seguimiento a los mismos;
- V.** Resguardar el archivo físico de la Comisión; y
- VI.** Las demás que le encomiende la Comisión de Selección, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Cuando el Coordinador de la Comisión no pudiere asistir a la sesión programada, ésta será conducida por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO VIII

Del Vocero de la Comisión

Artículo 13. El Vocero de la Comisión de Selección será aquel integrante, designado por los integrantes de la Comisión de Selección, responsable de dirigirse a los medios de comunicación y, a través de ellos, a la Sociedad en General, respecto a los asuntos que sean tratados por la Comisión de Selección.

El Vocero de la Comisión de Selección será aquel Integrante designado por el Pleno de la Comisión de Selección para ocupar el cargo por un año. El Vocero podrá conformar un equipo de trabajo de hasta dos integrantes de la Comisión de Selección para realizar sus tareas. Por mayoría calificada del Pleno, se podrá relevar al Vocero en cualquier momento.

CAPÍTULO IX

Del Coordinador de vinculación de la Comisión

Artículo 14. El Coordinador de vinculación de la Comisión de Selección será aquel integrante, designado por el Pleno de la Comisión de Selección, responsable de realizar las gestiones necesarias para publicitar el trabajo de la misma ante actores de la Sociedad Civil morelense, así como facilitar y fomentar la participación de ésta en las diferentes etapas del proceso de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.





COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA MORELOS

El Coordinador de vinculación de la Comisión de Selección será aquel Integrante designado por el Pleno de la Comisión de Selección para ocupar el cargo por un año. El Coordinador de vinculación podrá conformar un equipo de trabajo de hasta dos integrantes de la Comisión de Selección para realizar sus tareas. Por mayoría calificada del Pleno, se podrá relevar al Coordinador de vinculación en cualquier momento.

CAPÍTULO X

Del Tesorero de la Comisión

Artículo 15. El Tesorero de la Comisión de Selección será aquel integrante, designado por el Pleno de la Comisión de Selección, responsable de recibir, resguardar y administrar los recursos económicos que utilice esta Comisión para realizar su trabajo, así como de comprobar y transparentar los gastos de la misma.

El Tesorero de la Comisión será aquel integrante designado por el Pleno de la Comisión de Selección para ocupar el cargo por un año. El Tesorero podrá conformar un equipo de trabajo de hasta dos integrantes de la Comisión de Selección para realizar sus tareas. Por mayoría calificada del Pleno, se podrá relevar al Tesorero en cualquier momento.

CAPÍTULO XI

De las Sesiones de la Comisión de Selección

Artículo 16. El Pleno celebrará las sesiones necesarias para el cumplimiento de su mandato, las cuales serán convocadas por el Coordinador de la Comisión con por lo menos 72 horas de anticipación. En casos urgentes, podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial de la Comisión en caso de existir, o bien, en las sedes que acuerde previamente el Pleno o, en su defecto, el Coordinador de la Comisión, pudiendo ser rotativas dichas sedes.



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA MORELOS

Artículo 18. Salvo lo dispuesto por el artículo 21, los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, pero se requerirá de un mínimo de cuatro votos para que un acuerdo sea válido.

Artículo 19. La Comisión hará públicas las minutas de sus sesiones en los términos del artículo 27. En los casos que lo considere necesario, la Comisión podrá sesionar públicamente.

Artículo 20. Los integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones a través de medios electrónicos (voz o vídeo), previa notificación al Coordinador de la Comisión y siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y el integrante podrá emitir su voto por medio remoto.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Coordinador de la Comisión, levantará la certificación correspondiente.

Artículo 21. En la sesión de designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana el quórum legal para sesionar será de siete integrantes.

La designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana será por una votación calificada de siete integrantes de la Comisión. En caso de que, luego de una segunda ronda de votaciones, no se alcance esta mayoría, la designación se hará por mayoría de cinco integrantes.

La Comisión evaluará y analizará la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sin perjuicio de que cualquiera de sus integrantes emita un voto particular o concurrente.

Artículo 22. La convocatoria a sesiones del Pleno deberá ser emitida por el Coordinador de la Comisión, la cual deberá contener el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la propuesta del orden del día.

Artículo 23. Los integrantes del Pleno de la Comisión de Selección podrán emitir voto u opinión particular, voto u opinión disidente, o, en su caso, abstenerse. Los votos se insertarán en el acta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente.

Artículo 24. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones, serán asentados en las minutas, que firmarán los integrantes de la Comisión de Selección. En cada minuta se anexará la lista de asistencia firmada por los integrantes que participaron en ella.



COMISIÓN
DE SELECCIÓN
SEA MORELOS

CAPÍTULO XII

De las Minutas de las Sesiones

Artículo 25. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden día, los acuerdos y el sentido de las votaciones.

Artículo 26. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión del Pleno de la Comisión de Selección, debiendo el Coordinador de la Comisión entregar el proyecto a los integrantes con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

Artículo 27. Las minutas de cada sesión serán publicadas, una vez aprobadas por el Pleno de la Comisión en la sesión inmediata posterior, en la página electrónica de la Comisión una vez finalizada la sesión del Pleno.

CAPÍTULO XIII

De las Excusas e Impedimentos

Artículo 28. Los integrantes deberán dar a conocer al Pleno de la Comisión las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de intereses. Corresponderá al Pleno de la Comisión determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que el integrante emita su voto en el asunto de que se trate.

Artículo 29. Un integrante deberá de abstenerse de emitir su voto cuando un candidato a al Comité de Participación Ciudadana tenga una relación de subordinación jerárquica o cuando exista una relación de parentesco consanguíneo o por afinidad hasta del cuarto grado.



COMISIÓN
DE SELECCIÓN
SEA MORELOS

CAPÍTULO XIV

Del Archivo

Artículo 30. La Comisión de Selección deberá formar y mantener un archivo físico y electrónico de todo aquello que vaya generado con motivo del ejercicio de sus atribuciones. La persona responsable de dicho archivo será el Secretario Técnico.

CAPÍTULO XV

De las Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 31. La Comisión de Selección deberá de publicar en la página electrónica de la Comisión por lo menos la siguiente información:

- I. El método de registro y evaluación de las y los aspirantes;
- II. La lista de las y los aspirantes;
- III. Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales;
- IV. El cronograma de audiencias o entrevistas;
- V. Las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión de Selección;
- VI. La información que considere la Comisión de Selección.

Artículo 32. La Comisión de Selección será responsable de los datos personales que le sean otorgados con motivo del procedimiento de designación del Comité de Participación Ciudadana. En relación con éstos, deberán preservar su confidencialidad.

CAPÍTULO XVI

De las Reformas o Adiciones a las Reglas

Artículo 33. Los Integrantes de la Comisión de Selección tendrán facultad para presentar iniciativas de reformas o adiciones a estas Reglas, conforme al siguiente procedimiento:





COMISIÓN
DE SELECCIÓN
SEA MORELOS

Será presentada por el Integrante ponente al Pleno de la Comisión de Selección;

El Pleno de la Comisión de Selección escuchará la propuesta y, en su caso, la rechazará, modificará o aprobará; y

En caso de ser aprobada por mayoría, quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en los medios de comunicación idóneos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día en que sean aprobadas por el Pleno de la Comisión de Selección.

Artículo Segundo.- Las presentes Reglas serán publicadas en los medios de comunicación idóneos.